



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-40-03-014- 2022-01193-00
ACCIONANTE	HUMBERTO MAURY MARTÍNEZ JARABA
ACCIONADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ASUNTO	OPRDENA DEVOLUCIÓN
AUTO INT	Nro. 2309

Al ser estudiado el documento contentivo de la acción constitucional iniciada por **HUMBERTO MAURY MARTÍNEZ JARABA**, quien actúa en causa propia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el Despacho advierte que la misma debió ser repartida a los Jueces de Circuito De Medellín, Antioquia, como quiera que el accionado es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas, ello, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ahora, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se tiene como regla de reparto:

***"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

***2.** Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

Bajo ese contexto, se colige que en el caso *sub judice*, quienes deben conocer sobre la presente tutela son los JUZGADOS DE CIRCUITO (Reparto). En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la devolución de la presente acción constitucional a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, entre los JUZGADOS DE CIRCUITO (REPARTO).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d031618d564d0fc41c3848cf9de49a9760a289231046b88df290eac3d44202**

Documento generado en 21/11/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>